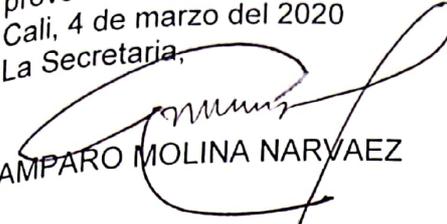


CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del Sr. Juez informando que la demanda no fue subsanada en debida forma. Igualmente indico a usted que la actora adelanto proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS contra el aquí demandado, en el Juzgado 5º de Familia. Sirvase proveer.

Cali, 4 de marzo del 2020
La Secretaria,


AMPARO MOLINA NARVAEZ

Auto No.373

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, marzo cuatro (4) del año dos mil veinte (2020).

Como quiera que la anterior demanda de ALIMENTOS interpuesto mediante apoderado judicial por la señora MARIA AMPARO HERRERA contra el señor GABRIEL ALFONSO MESA MALLOQUIN, no fue subsanada en debida forma, ya que al presentarse escrito corrigiendo la misma, se observa que el punto segundo del auto inadmisorio no fue corregido debidamente, ya que revisado el Certificado de Registro Civil de Nacimiento del menor hijo de la pareja, se observa que el padre del menor se llama GABRIEL ALFONSO MESA MALLORQUIN.

2). Si pretende incrementar la cuota de alimentos fijada, deberá citarse al demandado a un Centro de Conciliación, para revisar la cuota de alimentos para aumento, y si no llegan a un acuerdo respecto a dicho valor, puede iniciar el proceso de REGULACION DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA AUMENTO.

3). Si pretende cobrar cuotas adeudadas, el tramite a seguir es el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

Por consiguiente de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: ORDENASE la devolución de la misma y de los anexos a ella acompañados, sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN.

Myrb.